

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* 7 Diciembre 1921)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La moción aprobada por el Real Consejo de Sanidad en el Pleno de 14 de Julio de 1913 y sancionada por Real orden del mismo mes y año, recomendaba el uso de la vacunación antitífica, entre las grandes colectividades, en tiempos de epidemias e invitaba á las Autoridades sanitarias á efectuar una activa propaganda en favor de este medio profiláctico, procurando llevar á la opinión pública el convencimiento de su necesidad y de sus ventajas.

Á las razones que en aquella moción aparecen expuestas con ordenada claridad, ni podrían añadirse hoy otras que no sean las derivadas de la experiencia adquirida durante el transcurso de los años y, especialmente, las recogidas con motivo de la guerra mundial, que han venido á confirmar ple-

namente las previsiones del Real Consejo y de esa Inspección general de Sanidad. Tal experiencia, enorme por sus cifras y definitiva por la variedad de razas, climas y condiciones, autoriza á dar forma preceptiva á lo que el Real Consejo, con prudente criterio, dejaba encomendado al convencimiento y buena voluntad de las gentes.

Si alguna restricción mereciera señalarse, sería la que á la generalización del sistema opone la diversa constitución de la sociedad civil, tan distinta de la militar por las condiciones del medio, género de vida, ocupaciones, organización, disciplina, etc., circunstancias todas que han de tenerse presentes, tanto para graduar la imposición de la medida, como para juzgar de sus efectos y resultados.

Atendiendo, pues, á los antecedentes y consideraciones indicadas, es necesario avanzar un paso más en la profilaxis de las infecciones tíficas, dando carácter obligatorio á lo que antes era potestativo, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido á bien disponer:

1.º Siempre que en cualquier ciudad, villa ó aldea, se presenten focos epidémicos de fiebre tifo-paratífica, será obligatoria la vacunación para las personas que se dediquen á la asistencia del enfermo y para todas las que, directa ó indirectamente, se pongan en

relación con las mismas, salvo las contra-indicaciones que en cada caso tendrá en cuenta el Médico vacunador.

2.º No será obligatoria la vacunación mientras los Laboratorios oficiales (municipal, regionales, central, de las Brigadas Sanitarias, etc.), no hayan dictaminado acerca de la naturaleza bacteriológica del agente productor de la infección; y

3.º Para evitar posibles accidentes de infección provocada, no se consentirá el uso de vacunas antitíficas en cuya constitución entren gérmenes vivos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1921.

COELLO

Señor Inspector general de Sanidad.

(*Gaceta*, 1.º Diciembre 1921).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en Real orden de 15 del actual, se dirige á este Ministerio para darle conocimiento de que el Jefe la prisión de Damiel se negó á admitir como detenido, á disposición del Delegado de Hacienda de Ciudad Real, un reo de delito de contrabando que le fué entregado por la fuerza de Carabineros,

por alegar la incompetencia de dicha fuerza para hacerlo así, interesando en la misma la necesidad de una disposición de carácter general que evite en lo sucesivo hechos como el ocurrido en la prisión de Damiel

En vista de lo manifestado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en la Real orden que se cita y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo, con el fin que la ley de 4 de Septiembre de 1904 sobre delitos de contrabando y defraudación y su procedimiento pueda hacer efectivas las sanciones que en la misma establece, los Directores y Jefes de las prisiones de provincia y partido se abstengan de rechazar la admisión de los detenidos por cualquiera de los expresados delitos que le sean entregados por la fuerza de Carabineros á disposición de los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas: reteniéndolos en calidad de tales en las condiciones y por el tiempo que se deducen del articulado de la expresada ley, en cuyo caso deberán observar para la admisión el procedimiento que para este y otros análogos establece el artículo 273 del Real decreto orgánico del servicio penitenciario de 5 de Mayo de 1913.

2.º Que para depurar los motivos que el Jefe de la prisión de Damiel tuviera para rechazar la admisión á que se refiere la Real orden del excelentísi-

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 4.528

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pts. Cts.
Antonio Pedrajas	Fuente Obejuna	1.921—22	Industrial	398 82
Luis Herrera	"	" "	"	398 82
Antonio Moyano Parra	Cañete	1.920—21	"	308 56
Gumersindo Benavente	Fuente Obejuna	1.919—20	"	435 75
Miguel García Juan	Rambla	1.920—21	"	329 69
Francisco Domínguez	Montilla	1.921—22	"	393 82
José Romero	"	" "	"	398 82
Pedro Luque	Rambla	" "	"	398 82
Francisco Domínguez	"	" "	"	398 82
Baldomero Pedrajas	Priego	" "	"	652 34
Antonio del Pino	San Sebastian	" "	"	398 82
Hermenegildo García	Baena	" "	"	652 34
Antonió Prieto	Obejo	1.919—20	"	398 82
José Urbano Baena	Baena	" "	"	398 82
Antonio y Diego Porcuna Molina	Adamuz	1.920—21	"	238 77
Juan Felipe Pérez	"	" "	"	587 73
Agustín Páez Rodríguez	Almodóvar	1.919—20	"	3 8 82
Vicente Granadilla	Carpio	1.921—22	"	398 82
Sres. Porras, Vaño Gisbert y Añón	"	1.920—21	"	262 38
José León Campos	"	1.921—22	"	358 14
Enrique Tutan	Baena	" "	"	398 82
Hermenegildo García	"	" "	"	398 82
Manuel Merino	Montilla	1.919—20	"	425 05

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 29 de Noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

mo señor Ministro de Hacienda, y su corrección, si hubiere lugar a ello, se instruya el debido expediente gubernativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 24 de Noviembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ
Señor Director general de Prisiones.
("Gaceta" 27 Noviembre 1921).

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE
POZOBLANCO

Núm. 4.603

Don Federico Cabrera Calero, suplente del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1917 y de las demás disposiciones sobre la materia ha acordado para que rija en cuantas elecciones de bienen celebrarse durante el año próximo la designación de locales siguientes:

Locales en que han de constituirse las mesas

Distrito primero.—Sección primera
Casa en calle Fuente número diez y seis.

Sección segunda

Casa en calle Risquillo número diez y siete.

Sección tercera

Pósito Municipal.

Distrito segundo.—Sección primera
Casa en calle Ancha, número uno.

Sección segunda

Casa en calle A. Barroso número cincuenta y nueve.

Distrito tercero.—Sección primera
Casa en calle Bautista, número veinte y dos.

Sección segunda

Casa en calle Cta. Sepúlveda, número nueve.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Federico Cabrera.—V.º B.º: El Presidente,

DE PEDROCHE

Núm. 4.581

Don Juan Vioque Peralbo Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta en el día de hoy, han sido designados Colegios electorales los dos distritos de que se compone este término para cuantas elecciones se celebren durante el año próximo de 1922, los locales siguientes:

Distrito 1.º.—Sección única
Escuela de niñas, Plaza de la Constitución núm. 4.

Distrito 2.º.—Sección única
Escuela de niños llamado Santa Luisa calle Antonio Blanco número diez y seis.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia expido el presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno en Pedroche primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Vioque.—Visto Bueno: Francisco Moreno.

DE BELALCAZAR
Núm. 4.579

Don Angel Orellana Sánchez Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y circular de la Junta Central fecha de 2 de Julio último por unanimidad fueron designados como colegios electorales para cuantas elecciones hayan de efectuarse durante el venidero año, los siguientes:

Distrito primero.—Sección primera
La casa número dos de la calle Carretera de esta villa.

Sección segunda
La casa número trece de la calle Puente.

Distrito segundo.—Sección primera
La casa Pósito sita en calle Reina Regente donde está situada la segunda escuela de niñas.

Sección segunda
La casa sita en calle Reina Regente donde está situada la primera escuela de niñas.

Distrito tercero.—Sección primera
Hospital bajo en la Plaza de la Constitución.

Sección segunda
Hospital alto en la Plaza de la Constitución.

Y que la cartería de Correos donde han de ser depositados los pliegos de las elecciones, sea la cartería de esta villa.

Y para que conste cumpliendo lo mandado y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en Belalcázar a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Angel Orellana.—Visto bueno: El Presidente, Juan A. Cuadrado.

DE HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 4.596

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los colegios electorales en cuantas elecciones de Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Distritos.—Secciones.—Locales en que

ha de constituirse la mesa de cada Colegio o Sección.

Distrito primero.—Sección primera
Cuarta escuela de niñas calle Francisco Silvela número uno.

Sección segunda
Tercera escuela nacional de niñas, calle Francisco Silvela número tres.

Distrito segundo.—Sección primera
Planta alta del cañón, segunda escuela nacional de niños.

Sección segunda
Planta baja del cañón de la calle Claudio Moyano.

Distrito tercero.—Sección primera
Planta alta del local en que está instalada la primera escuela nacional de niños calle Claudio Moyano.

Sección segunda
Planta alta del local en que está situada la segunda escuela nacional de niños calle Claudio Moyano.

Distrito cuarto.—Sección primera
Planta alta del pósito primera escuela nacional de niños, Plaza de la Constitución.

Sección segunda
Planta baja del pósito, cuarta escuela nacional de niños, Plaza de la Constitución.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Hinojosa del Duque a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—P. S. M., El Secretario de la Junta, Pelagio Gil.

DE PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE
Núm. 4.567

Don Heliodoro Diaz Platero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal de mi presidencia para la designación de los locales donde han de constituirse los Colegios en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, se han designado los siguientes:

Distrito 1.º.—Sección 1.ª
La Escuela pública de niños, situada en la calle del Sol.

Sección 2.ª
La Escuela pública de niñas, situada en la calle del Sol.

Sección 3.ª
El vestíbulo central de la Escuela de niños.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª
El salón de la casa particular, sito en lo calle Teatro número 10.

Sección 2.ª
El salón de la casa particular, sito en la calle Leones número 49, esquina a Teatro.

Sección 3.ª
El salón de Muñoz, sito en la calle de Canalejas número 6.

Sección 4.ª
El salón de la casa de Andrés González, sito en la calle Pompeyo.

Distrito 3.º.—Sección 1.ª
El salón denominado de Paño, sito calle Maribello número 71.

Sección 2.ª
El Salón llamado Teatro Lope de Vega, sito calle de Sagasta número 3.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 8 de Agosto 1907 y disposiciones complementarias, se hace pública esta designación a los efectos en las mismas señaladas.

Pueblonuevo del Terrible 1.º de Diciembre de 1921.—El Presidente, Heliodoro Diaz.—El Secretario, Juan Mercader.

DE PO ADAS
Núm. 4.550

Don José María Camacho Villalba, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en primero de Octubre actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente Ley electoral se procedió al sorteo de los vocales y suplentes que han de constituir dicha Junta durante el bienio de 1922 y 23, habiendo correspondido en suerte a los señores siguientes:

Por territorial, cultivo y ganadería
Don José María Benavides Serrano y don Manuel Palacios Muñoz.

Suplentes de estos
Don Luis Uceda García y don Luis Bonilla Herrera.

Por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas.

Don Manuel Casado Rosa, y don Luis Lara Uceda.

Suplentes de estos
Don Rafael Casado Rosa y don Rafael Benavides Morán.

También fueron designados como Concejales con mayor número de votos y edad.

Don Francisco Arrabal Vilalba, que le corresponde por derecho propio ser Vice-presidente de la Junta.

Como suplente de este
Don Francisco Eugenio Uceda y García.

Como vocales natos, propietario y suplente, fueron también designados, como ex Jueces municipales.

Don Manuel Cabrilla Palacios y don José Vargas Luna.

Y por último se dió cuenta de que la Junta local de Reformas sociales habían designado al vocal de la misma don Carlos Ramos Medrano para la presidencia de esta Junta durante el próximo bienio.

Y para que conste y remitir al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente visada por el señor Presidente en Posadas a cinco de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—José María Camacho.—V.º B.º: El Presidente, Carlos Ramos.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 4.597

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal en sesión del día de ayer el proyecto del presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda e informado favorablemente por el Regidor Sindico para el próximo ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Obejo 27 de Noviembre de 1921.—Ildefonso González.

RUTE

Núm. 4.560

Don Manuel Mangas Ubeda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado el apendice a la riqueza urbana de este término municipal, base de la contribución territorial por dicho concepto en el año venidero de 1922 a 1923, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días que empezaran a contarse desde el en que aparezca el edicto correspondiente inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que los contribuyentes interesados en el mismo puedan examinarlo y a hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado al efecto.

Rute 1.º de Diciembre de 1921.—Manuel Mangas.

PEDROCHE

Núm. 4.562

Don Agustín Cano Gomez, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el año de 1922-23, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y hagan las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedroche 28 Noviembre de 1921.—Agustín Cano

Juzgados

VILLA DEL RIO

Núm. 4.201

Don Rafael Castro García, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Benedito Torralba García, se siguen autos de juicio verbal civil contra don Diego Delgado Hernández y otros, sobre reclamación de quinientas pesetas, en los que a instancia del demandante y en ejecución de la sentencia firme se ha acordado sacar a la venta y en pública subasta

Una casa sita en el casco de la población de Arjonilla, señalada con el número doce, de la calle de la Carrera, linda por la derecha entrando con otra de Francisco Albain, por la izquierda con callejón sin nombre y sin salida que confina con huerto de don Juan Antonio Bueno y Aguilar y por la espalda con corrales de la casa de Francisco Albain, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil cincuenta pesetas; y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana; previniéndose que no existen más títulos de propiedad de dicha finca que los que obran unidos a los autos con los cuales deberán conformarse los licitadores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo y que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Villa del Río a cinco de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Juez municipal, Rafael Castro.—El Secretario, Antonio Lora.

VELEZ-MÁLAGA.

Núm. 4.524

Cédula de citación

Los parientes más próximos o representantes legales de la menor Remedios Torres Algalero, natural de Córdoba y vecina de esta ciudad de Vélez-Málaga, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado, para ofrecerles el sumario que en el mismo se tramita bajo el número ciento quince de mil novecientos veinte y uno, sobre lesiones de aquella y otros.

Vélez-Málaga, veinte y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, P. H., Eulogio Rosa.

CÓRDOBA

Núm. 4.163

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado por muerte casual de Marcos Guzmán Rosa, de sesenta y cuatro años, soltero, natural de Ayamonte minero y domiciliado en la finca Los Puntales término de Obispo de este partido ocurrida en la misma el día cuatro de Octubre último a consecuencia de catarro intestinal crónico, se ha acordado llamar por el presente al pariente más cercano de dicho interfecto para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibir declaración y ofrecerle dicho sumario, previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a catorce de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

FUJALANOE

Núm. 4.590

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de doce años, tordo muy claro 1'81 alzada, desaparecido en la noche del seis al siete del actual del sitio conocido por Huerta Cabeza, término municipal de Pedro-Abad propio de Cristóbal Morales y García, y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

POZOBLANCO

Núm. 4.594

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al gitano Julián Falguero, de unos treinta años, alto, cenceño, hoyoso de viruelas cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado a prestar declaración bajo las penas de la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de dicho sujeto, y de ser habido lo participen a este Juzgado con la mayor brevedad; pues así está acordado en sumario que instruyo por hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loybáz.

MONTILLA

Núm. 4.602

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de las autoridades de la Nación, encarguen a los individuos de la policía judicial a sus ordenes y practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de un arado máquina de hierro marca del medio sin rejas en la garganta de chivata con su enjere correspondiente de álamo blanco con un nudo en el primer lavijero, un ruy de tres piezas, una camella nueva nueva con sus dos anterrolos de lona, uno nuevo y el otro ya usados y dos bczales de esparto de la propiedad de Francisco Cazado Aguilar de estos vecinos, hurtados el día seis del actual de una choza en terrenos del cortijo «Los Pozos» de este término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gaztelu.—El Secretario Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.460

CARACUEL PONCE, don Juan, estado casado, profesión oficial de correos de cuarenta años, estatura baja, grueso, hombros rectos, brazos y cuello cortos, rostro moreno, pelo negro, usando barba cuadrada del mismo color, domiciliado últimamente en Pozoblanco, procesado por el delito de malversación; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días para constituirse en prisión y ser indagado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 3.989

EXPOSITO LUQUE, Francisco, cuyo paradero se ignora, comparecerá en el Juzgado municipal de Montoro Plaza Alfonso XII número diez y ocho el día diez y siete de Diciembre próximo a las once de su mañana para celebrar juicio de faltas por la denuncia de caballerías en propiedad de Diego González con las pruebas que tenga, instruyéndola del artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.586

VELASCO ALMENARA, Manuel; conocido por Manolillo Calaga, domiciliado últimamente en Palma del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, para notificarle el auto de su procesamiento y reducirse a prisión decretada en el sumario número doscientos del año mil novecientos veinte y uno, sobre lesiones inferidas a Carmen Muñoz Delgado, con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 4.531

GIL MATEO, Antonio; de veinte y seis años, hijo de José y Teresa, soltero, natural de Lora del Río, vecino de Córdoba, vendedor, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Núm. 4.558

PEÑA MORENO, Antonio José, natural de Alfarnate, vecino de Alcolea, hijo de Antonio José y de Carmen, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Núm. 4.561

Por el presente se requiere a Francisca Franco, madre del procesado Juan Flores Franco, que desde hace algunos años, se tiene noticias de que marchó a la capital de Córdoba y que su última residencia la tuvo en la Diputación del Real, partido judicial de la ciudad de Vero, provincia de Almería, para que dentro del término de seis días constituya la fianza de diez mil pesetas exigidas a su citado hijo en el sumario número cuarenta del corriente año sobre hurto para atender a las resultas civiles de dicho procedimiento; apercibida que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes del menor en cantidad bastante a cubrir dichas responsabilidades.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se los cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.601

TAGUAS GUILLEN, Martín, hijo de Martín y de Carmen, natural de La Carlota (Córdoba), soltero, de oficio pintor, de veinte y cinco años de edad, soldado del Batallón de Cazadores de Blerana número 11; señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca pequeña, cara redonda, nariz regular, barba y bigote poco, va afeitado, estatura regular, viste uniforme de su cuerpo, y tiene una pequeña cicatriz sobre la ceja izquierda. Procesado por el delito de robo, y residente últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria y ante el Capitán Juez Instructor don Julio Fuente Abad residente en Tetuán bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde. Tetuán veinte Noviembre mil novecientos veinte y uno.—El Capitán Juez, Julio Fuente.